



CUT: 144340-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0610-2021-ANA-AAA.CHCH

Ica, 30 de octubre de 2021

VISTO:

El Expediente con Registro CUT. N° 144340-2021, sobre Extinción de Licencia de Uso de Agua Superficial, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 024-2005-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P, de fecha 11.02.2005, por renuncia del titular, solicitada por la señora María Isabel Mendoza Magallanes Vda. de Gonzales, identificada con DNI N° 21855977; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que “la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua”;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que “Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...”, dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua”;

Que, artículo 70° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que, (...) Los derechos de uso de agua previstos en la Ley se extinguen por lo siguiente: 1. **Renuncia del titular**; 2. Nulidad del Acto Administrativo que lo otorgó, 3. Caducidad; 4. Revocación; y 5. Resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción del derecho. La declaratoria de extinción de los derechos de uso de agua determina la reversión al dominio del Estado en los volúmenes otorgados; concordante con el numeral 102.1 del artículo 102°

Página 1 de 3

del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

Que, el artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA señala que, la Administración Local del Agua instruye los procedimientos y emite el informe técnico sin solicitar opinión de la Sub Dirección, en los siguientes casos: c) Extinción de Derechos de Uso de Agua por Renuncia del titular;

Que, con Resolución Administrativa N° 024-2005-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P, de fecha 11.02.2005, se otorgó Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Agrarios a 284 usuarios del Bloque de Riego Pilpa, con código PCHP36CH-B11 en el ámbito de la Comisión de Regantes Pilpa, con aguas provenientes del rio Chico, siendo uno de los beneficiarios la señora María Isabel Mendoza Magallanes Vda de Gonzales, para irrigar el predio "San Ignacio", signado con UC N° 11535, para un área bajo riego de 0.6023 ha y un volumen máximo de agua de 3,510 m3 /año;

Que, mediante escrito de fecha 06.09.2021, la señora María Isabel Mendoza Magallanes Vda. de Gonzales, solicita ante la Administración Local de Agua San Juan la Extinción de Derecho de Uso de Agua Superficial, concedida mediante Resolución Administrativa N° 024-2005-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P, de fecha 11.02.2005, por renuncia del titular; adjuntando para tal efecto la Minuta de Compra Venta, entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, con fecha 12.10.2101, personal de la Administración Local de Agua San Juan, llevó a cabo la diligencia de Verificación Técnica de Campo en el predio de U.C. N° 11535, sector San Ignacio, distrito de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica; constatando que dicho predio se encuentra sin cultivos en toda su extensión, a excepción de algunas plantaciones de vid y lúcuma en estado de abandono, ya que no se viene haciendo uso del recurso hídrico desde hace dos años aproximadamente, según manifestación de la administrada, debido a que se cambiará el uso del predio a zona urbana; señalando además, que el predio anteriormente era irrigado por el CD Cauce Principal L1 Acequia Grande, L2 Pilpa, L3 El Puente, L4 El Pacae, L5 El Pacae II; indicando finalmente, que dejará libre la servidumbre para el tránsito del recurso hídrico a predios vecinos;

Que, el expediente fue instruido y evaluado por personal de la Administración Local de Agua San Juan, emitiendo el **Informe Técnico N° 028-2020-ANA-AAA-CH.CH-ALA.SJ/NRBM**, concluyendo que se deberá extinguir la Licencia de Uso de Agua Superficial, respecto al predio de U.C. N° 11535, con un área bajo riego de 0.6023 ha y un volumen otorgado de 3,510 m3 /año, otorgada a favor de la señora María Isabel Mendoza Magallanes Vda de Gonzales, mediante Resolución Administrativa N° 024-2005-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P, de fecha 11.02.2005; por lo que, recomienda conceder dicha solicitud;

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se tiene que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente; teniéndose en cuenta que fue la titular del Derecho de Uso de Agua Superficial, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 024-2005-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P, de fecha 11.02.2005, quien solicita la Extinción por Renuncia; por lo que, resulta procedente Extinguir la Licencia de Uso de Agua Superficial,

Página 2 de 3

autorizada mediante el acto administrativo antes descrito, debido a que cambiaría el uso del predio a zona urbana; causal que se encuentra establecida en el numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el numeral 102.1, del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; precisándose que el volumen dejado de explotar deberá retornar a la fuente natural de agua; además, cuenta con la opinión favorable emitida por la Administración Local de Agua San Juan;

Que, mediante Informe Legal N° 0293-2021-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, concluye, que es procedente la solicitud de Extinción por Renuncia del Titular de la Licencia de Uso de Agua Superficial, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 024-2005-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P, de fecha 11.02.2005;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica de la Administración Local de Agua San Juan y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por por el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua – ANA, aprobado por D.S. N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXTINGUIR POR RENUNCIA DEL TITULAR la Licencia de Uso de Agua Superficial con fines de uso agrario, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 024-2005-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P, de fecha 11.02.2005, en el extremo del derecho otorgado a favor de la señora María Isabel Mendoza Magallanes Vda. de Gonzales, identificada con DNI N° 21855977, respecto al predio de U.C. N° 11535, con un área bajo riego de 0.6023 ha y un volumen otorgado de 3,510 m3 /año, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el volumen ascendente a 3,510 m3/año deberá retornar a la fuente natural que es Río Chico.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la inscripción de la presente extinción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución la señora María Isabel Mendoza Magallanes Vda. de Gonzales; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua San Juan de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

FIRMADO DIGITALMENTE

ING. LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA

Página 3 de 3